

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 167

AÑO: 2021

**Iniciador:** Poder Ejecutivo. Provincial.-

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "INCLUSION LABORAL DE PERSONAS VICTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACION DE PERSONAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES".-

**Fecha:** 23 Set. 2021

**Hora:** 09:51:45.514081



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 SEP 2021

NOTA C.D.P. N° 055

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Inclusión laboral de personas víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 22 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Esta Ley tiene por objeto promocionar y garantizar el acceso al empleo de personas que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, reconocidas por autoridad judicial o administrativa.

**ARTÍCULO 2°.- Incentivo económico.** Las personas físicas o jurídicas que contraten como empleado/a a alguna de las personas mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley, accederán al reintegro de las cargas sociales de cada empleado/a durante un período de un (1) año. Dicho reintegro se efectivizará a través del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y podrá ser prorrogado por seis (6) meses por única vez, si las circunstancias lo recomendaran.

**ARTÍCULO 3°.- Pasantías Laborales.** Se podrá otorgar becas totales o parciales de trabajo para la prestación de funciones en contratos laborales con instituciones privadas a las personas mencionadas en el Artículo 1°. Se otorgará preferencia a las personas que tengan menores a cargo.

**ARTÍCULO 4°.- Contrato de pasantía laboral.** El plazo de contratación de pasantía laboral, será de un año y podrá ser renovado por un año más como máximo. El salario no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil. El contrato establecerá el porcentaje del salario que será abonado por la institución contratante y el porcentaje que será abonado por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5°.- Rescisión del contrato de pasantía laboral.** El contrato se rescindirá sin derecho a indemnización si:

- a) La/el pasante incurre en notoria mala conducta en el cumplimiento de sus tareas;





- b) La/el pasante hiciere abandono de tareas sin causa debidamente justificada.

En todos los casos deberá darse comunicación a la autoridad de aplicación y tenerse especial consideración de las condiciones de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 6°.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación será la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que actuará coordinadamente con el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo con las siguientes funciones de acuerdo a sus competencias específicas:

- a) Crear y mantener actualizada la Bolsa Laboral con datos de personas postulantes y sus aptitudes laborales;
- b) Crear un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado;
- c) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta Ley, y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante;
- d) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta Ley.
- e) Requerir y recabar información de las empresas y personas comprendidas en los artículos precedentes y requerir al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo la activación de los beneficios mencionados;
- f) Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta Ley;
- g) Generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de que han sido víctimas de trata y explotación de





personas en sus distintas modalidades, reconocidas por autoridad judicial o administrativa.

**ARTÍCULO 7°.- Confidencialidad e intimidad.** Todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en esta Ley, están obligadas a la estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley Nacional N° 25.326. Las bases de datos establecidas en esta Ley deben contener sólo datos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se prohíbe recabar datos que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1°. Se exige estricta reserva y confidencialidad por parte de los empleadores en cuanto a las circunstancias de las personas mencionadas en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 8°.- Adecuación de partidas.** El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.- Análisis de Políticas Públicas.** El Poder Ejecutivo deberá articular con organismos públicos, entidades educativas, equipos de investigación y/o organizaciones de la Sociedad Civil la evaluación de los resultados e impactos de la política pública que se implementa en la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.- Cláusula Transitoria.** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 11.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO: .....

Leg. Social



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

442

Año

2021

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Inclusión laboral de personas víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades”.-

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Legislación Social y del Trabajo



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



El Poder Ejecutivo Provincial

"2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca"



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de julio de 2021.-

SEÑORA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS y DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Catamarca, el presente proyecto de Ley de "Inclusión laboral de personas víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades". El proyecto se eleva con su respectiva fundamentación iniciado por Poder Ejecutivo Provincial conforme a las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.

A tal efecto se acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular saludo a Ud. Con distinguida consideración.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, AFILIACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

*[Signature]*  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Letras N° 442/2021	Letra:
Fecha: 28/07/2021	Hs.: 09:35
Asistido por:	No.:
Registrado por:	Folios: (08)



CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTRADAS	
Letras N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 27	Día: 2021
Mes: JUL	Mes:
Año: 2021	Año:
Hora: (07)	Hora:
Folios: (07)	Folios:
Agente: Moreno, Jorge	Agente:

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTRADAS	
PRESIDENCIA	
Letras N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 23	Día:
Mes: Julio	Mes:
Año: 2021	Año:
Hora: 13:33	Hora:
Folios: (07)	Folios:
Agente: Palacios, Ra	Agente:



**FUNDAMENTOS:**

En virtud de la Ley N° 25.632 la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó y ratificó en sede internacional la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL y sus DOS (2) PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS.

El primero de los Protocolos Complementarios de la Convención Internacional precitada está destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños; y, el segundo instrumento complementario establece disposiciones especialmente referidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

En términos específicos, el PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS exige a los Estados Partes tipificar el delito de la trata de personas y establecer las medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, como así también las necesarias para asistir y proteger a sus víctimas.

En virtud de dicho mandato internacional, con fecha 29 de abril de 2008 se promulgó la Ley N° 26.364, por la cual se incorporó al ordenamiento jurídico argentino un Régimen de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas.

Con posterioridad a la fecha indicada precedentemente, la norma legal mencionada fue modificada por las Leyes N° 26.842 y N° 27.508 que introdujeron sustanciales modificaciones referidas, entre otros aspectos relevantes, a la configuración definitiva de la trata de personas, a la especificación de los derechos y las garantías mínimas que les asisten a las víctimas.

Entre las garantías mínimas fundamentales contempladas en el artículo 6° de la Ley N° 26.364, según el texto introducido por el artículo 4° de la Ley N° 26.842, se encuentra previsto el derecho de las víctimas a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo.

La Ley N° 13.560 aprobó el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO N° 29 de fecha 28 de junio de 1930.

La Ley N° 27.252 aprobó el PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO N° 29 (1930) con fecha 11 de junio de



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS ADAS  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Las normas internacionales citadas constituyen instrumentos jurídicamente vinculantes que obligan a los Estados que las han ratificado a impulsar la adopción de medidas efectivas de prevención, protección y reparación de las víctimas, así como a intensificar los esfuerzos para lograr la eliminación de todas las formas de explotación de personas.

La Ley N° 14.932 aprobó el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 105 SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO.

El Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso que entró en vigor el 9 de noviembre del año 2017 insta a los Estados Parte a adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar el trabajo forzoso y proporcionar a las víctimas protección y acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces.

El inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 26.364 establece que el Estado Nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas el derecho a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes.

En la reglamentación del artículo 6° de la Ley N° 26.364, el Decreto N° 111 del 26 de enero de 2015, establece que el acceso a programas de empleo o cursos de formación laboral se ofrecerá a todas las víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

Es política de Estado la prevención del delito de trata de personas, la protección a sus víctimas y la persecución y sanción de sus autores.

Que atento a los compromisos internacionales asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, a las prescripciones contenidas en por las Leyes N° 26.364 y N° 26.842 y a los objetivos fijados por el Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020-2022 aprobado por el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, resulta necesario y conveniente la creación de un programa dedicado especialmente a desarrollar las acciones y las prestaciones de protección y asistencia vinculadas con el mundo del trabajo, el empleo y la protección social destinadas a las afectadas y a los afectados por los delitos de trata.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



*El Poder Ejecutivo Provincial*

*"2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca"*

Se articularan las acciones para la implementación de esta ley entre: La Secretaria de las Mujeres Genero y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Industria Comercio y Empleo.



La inclusión social no puede ni debe ser solo una voluntad declarativa, sino debe ser plasmada en acciones concretas y positivas que la conviertan en realidad.

Por todo expuesto pongo a consideración de las señoras y los señores legisladores la presente propuesta de Ley que no dudo será acompañada por unanimidad.-

  
MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

  
Lic. RAÚLA. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE:



**L E Y**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto promocionar y garantizar el acceso al empleo de personas que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, reconocidas por autoridad judicial o administrativa.

**Artículo 2. Incentivo económico.** Las personas físicas o jurídicas que contraten como empleado/a alguna de las personas mencionadas en el artículo 1° de esta ley, accederán al reintegro de las cargas sociales de cada empleado/a durante un periodo de (1) un año. Dicho reintegro se efectivizada a través del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y podrá ser prorrogado por seis (6) meses por única vez si las circunstancias lo recomendaran.

**Artículo 3. Pasantías laborales.** Se podrá otorgar becas totales o parciales de trabajo para la prestación de funciones en contratos laborales con instituciones privadas a las personas mencionadas en el artículo 1°. Se otorgará preferencia a las personas que tengan menores a cargo.

**Artículo 4. Contrato de pasantía laboral.** El plazo de contratación de pasantía laboral, será de un año y podrá ser renovado por un año más como máximo. El salario no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil. El contrato establecerá el porcentaje del salario que será abonado por la institución contratante y el porcentaje que será abonado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 5. Rescisión del contrato de pasantía laboral.** El contrato se rescindirá sin derecho a indemnización si:



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

D. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



a) La/el pasante incurre en notoria mala conducta en el cumplimiento de sus tareas.

b) La/el pasante hiciere abandono de tareas sin causa debidamente justificada.



En todos los casos deberá darse comunicación a la autoridad de aplicación y tenerse especial consideración de las condiciones de vulnerabilidad.

**Artículo 6. Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación será la Secretaria de las Mujeres, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, que actuará coordinadamente con el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Industria Comercio y Empleo con las siguientes funciones de acuerdo a sus competencias específicas:

a) Crear y mantener actualizada la Bolsa Laboral con datos de personas postulantes y sus aptitudes laborales.

b) Crear un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado.

c) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ley, y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante.

d) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta ley.

e) Requerir y recabar información de las empresas y personas comprendidas en los artículos precedentes y requerir al Ministerio de Industria Comercio y Empleo la activación de los beneficios mencionados.

f) Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta ley

g) Generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, reconocidas por autoridad judicial o administrativa.

**Artículo 7. Confidencialidad e intimidad:** Todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



en esta Ley, están obligadas a la estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley Nacional 25326. Las bases de datos establecidas en esta Ley deben contener sólo datos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se prohíbe recabar datos que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1°. Se exige estricta reserva y confidencialidad por parte de los Empleadores en cuanto a las circunstancias de las personas mencionadas en el artículo 1.

**Artículo 8. Adecuación de partidas.** El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 9. Análisis de Políticas Públicas:** El Poder Ejecutivo deberá articular con organismos públicos, entidades educativas, equipos de investigación y/o organizaciones de la Sociedad Civil la evaluación de los resultados e impactos de la política pública que se implementa en la presente ley.

**Artículo 10. Cláusula Transitoria:** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.

**Artículo 11.** De forma.



MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Julio de 2021

**DESPACHO DE PRESIDENCIA - CAMARA DE DIPUTADOS**

**SECRETARIO PARLAMENTARIO**

**DR. GABRIEL PERALTA**

**SU DESPACHO:**

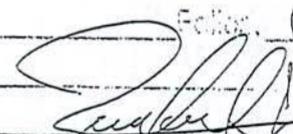
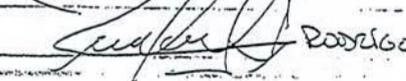
VISTO NOTA presentada el día 27 de Julio del corriente año suscripta por el Gobernador de Catamarca Lic. Raúl Jalil. Con motivos de elevar el presente Proyecto de Ley de "Inclusión laboral de personas víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades". El proyecto se eleva con su respectiva fundamentación iniciado por el poder Ejecutivo Provincial conforme a las facultades conferidas por los artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.-

PASE la respectiva presentación a SECRETARIA PARLAMENTARIA a los efectos que resulten pertinentes.



  
Téc. MARTIN CISNEROS  
JEFE DE AREA DE DESPACHO  
PRESIDENCIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente N° 442/2021 Letra: \_\_\_\_\_  
 Entró: 28 / 07 / 2021 Hs: 09:25  
 Salíó: \_\_\_\_\_ Hs: \_\_\_\_\_  
 A \_\_\_\_\_ Folios: (08)  
 Recibido por:   
 Registrado por: 

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



  
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

REF.: EXPTE.: 442/2021

fs.09



GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 04/08/2021.  
Atentamente.

**SEÑORA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE**  
**LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO**  
**SU DESPACHO.-**

CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE COMISIONES  
EXPTE.  
Nº 442 LETRA - AÑO 2021

ENTRO 09/08/21 HORA 13:15

MIN. \_\_\_\_\_ HORA. \_\_\_\_\_

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Dr. HUGO COMAS BAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS